Año de 1932 Viernes 15 de Abril Núm. 53

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Abril actual, los presupuestos de los Municipios de régimén común que hasta el día 31 del mes de Marzo próximo pasado no tuvieren aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932, entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de Diciembre de 1931, relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, asi como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

——

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 40 de la vigente ley de presupuestos, por el que se otorga condonación de recargos, multas e intereses de demora a las Corporaciones y particulares que antes de 1.º de Julio próximo declaren sus débitos por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos de Estado, dispone en su párrafo segundo que a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad al día 16 de Marzo del año actual les será aplicada la tarifa del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, vigente hasta aquella fecha siempre que los documentos en que consten se presenten a la liquidación antes también de 1.º de Julio próximo y se satisfaga el impuesto (debe ser el importe) de las que se giren dentro de los plazos reglamentarios.

Nótase, en primer término, en esa disposición legal, un error puramente material en cuanto a la fecha que cita de «16 de Marzo», ya que se refiere a la tarifa del citado impuesto que ha estado vigente hasta la ley de 11 de dicho mes y, según la disposición primera de las transitorias de los artículos de ella relativos al impuesto de derechos reales, sus preceptos, en cuanto modifican los anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación, y como ésta tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de dicho mes, la fecha que marca el límite entre la anterior y la nueva legislación es la del día 14 y no la de 16 del precitado mes.

Aparte de esa, la disposición mencionada del artículo 40 de la ley de presupuestos requiere otra aclaración de importancia, pero de fácil comprensión con sólo tener en cuenta el sentido de la disposición de que se trata y lo que se establece en la citada disposición primera de las transitorias de los artículos referentes al impuesto de derechos reales de la de 11 de Marzo próximo pasado.

La disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 40 de la ley de presupuestos constituye una ampliación de la condonación de responsabilidades que en el primer párrafo se establece, concediendo a los contribuyentes incursos en demora el beneficio de la aplicación de la tarifa vigente cuando se causó el acto o se otorgó el contrato determinantes del débito para con la Hacienda pública, y por ello es natural que para poder obtener tal beneficio se exija el cumplimiento, en cuanto a plazo de presentación de los documentos y de pago de las liquidaciones que se giren, de los requisitos que el citado precepto legal determina para poder obtener el beneficio de la condonación de responsabilidades.

Pero el beneficio concedido a los contribuyentes incursos en morosidad no puede redundar, como pudiera suceder por una interpretación estricta del precepto legal citado, en perjuicio de los demás contribuyentes, obligándoles a la presentación de documentos a la liquidación del impuesto de derechos reales antes de que venciera̱n los plazos legales y las prórrogas, también legales, que pudiesen obtener.

Esto estaría en pugna evidente con el principio, tradicional en la legislación del impuesto de derechos reales, consignado en la reiteradamente citada disposición primera de las transitorias de los artículos referentes a este impuesto comprendidos en la ley de 11 de Marzo último, por virtud de la cual sus preceptos, en cuanto modifican los anteriores, sólo son aplicables a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación y a los causados o celebrados con anterioridad que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas, siempre que en virtud de sus disposiciones hubieran de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fneran procedentes, según la legislación anterior.

Esa disposición resultaría anulada si por una interpretación a la letra del párrafo segundo del artículo 40 de la ley vigente de presupuestos, se aplicara a todos los contribuyentes, siendo asi que, según su recta interpretación, sólo puede referirse a los actos causados o a los contratos celebrados antes de 14 de Marzo próximo pasado y cuyo plazo de presentación y, en su caso, el de las prórrogas, estuviese vencido en la indicada fecha.

Por las precedentes consideraciones, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar:

1.º Que para la aplicación del párrafo segundo del artículo 40 de la vigente ley de presupuestos, ha de entenderse que la fecha que marca es la de 14 y no la de 16 de Marzo próximo pasado.

2.º Que los plazos de presentación de documentos y de pago de las correspondientes liquidaciones del impuesto de derechos reales, que en dicho precepto legal se señalan, son aplicables exclusivamente a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, y cuyo plazo legal de presentación y, en su caso, los de las prórrogas concedidas, estuviesen vencidos antes también de la indicada fecha.

3.º Que a los actos causados y a los contratos celebrados con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, y cuyo plazo legal de presentación a liquidación y, en su caso, los de las prórrogas concedidas, hubiesen vencido o venciesen con posterioridad a la indicada fecha, y que se presenten en las Oficinas liquidadoras dentro de ellos, han de ser aplicadas las disposiciones en vigor cuando se causó el acto o se otorgó el contrato, conforme al párrafo primero de la disposición primera de las transitorias de los artículos referentes a derechos reales contenidos en la ley de 11 de Marzo próximo pasado.

4.º Que los preceptos de dicha ley se aplicarán, conforme al primer inciso del párrafo segundo de la citada disposición transitoria, a los actos y contratos causados con anterioridad a 14 de Marzo último, que una vez transcurrido el plazo de moratoria concedido por el artículo 40 de la vigente ley de presupuestos, se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen sido concedidas, siempre que, en virtud de sus disposiciones, hayan de prcticarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes según la legislación anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Abril de 1932.—P.D., Vergara.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado,

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

—

ORDEN

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual la Orden ministerial de este Departamento, fecha 2 de Abril, referente a conmutaciones de estudios para los del Magisterio, se han observado errores de redacción y omisiones que importa rectificar y suplir; por lo que se publica de nuevo, en la siguiente forma.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha formulado la siguiente moción:

«Como no obstante la Orden de 30 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio de Instrucción pública pidiendo que se conmuten para los estudios del Magisterio nacional primario disciplinas cursadas en otros Centros de enseñanza, teniendo en cuenta que por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se reformó el plan de estudios que venía rigiendo en el Magisterio; no cabe conceder conmutaciones de ninguna clase; lo mismo de asignaturas que de cursos completos, aunque éstos sean de la misma carrera con arreglo a los planes anteriores,

El Consejo entiende que procede ratificar su informe, que sirvió de base a la aludida Orden de 30 de Enero, en el sentido de dejar sin curso cuantas instancias presenten solicitando conmutaciones de asignaturas y cursos

para la carrera del Magisterio, tanto con arreglo al plan de estudios del año 1914, como el vigente, aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver según en el mismo se propone, reiterando en su consecuencia la prohibición de conmutaciones de estudios para los del Magisterio; debiendo los establecimientos docentes abstenerse de tramitar peticiones que se hagan acerca de lo mismo, según procede, a tenor del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y regla cuarta de la Orden de esa Dirección, fecha 17 de Octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.—P. D., Domingo Barnés.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

825

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 29 de Marzo de 1932

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, don Gregorio López Carretero, D. Aurelio Herrero Martín y D. Elías Sanz, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Constitución de la Comisión Gestora.— Segovia.— Participado por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación de 23 del actual, haber acordado en ese día nombrar miembro de la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial a don Elías Sanz, para que represente al partido de Sepúlveda; la Comisión acuerda posesionar del citado cargo al interesado, al que en breves palabras dió la bienvenida el Sr. Presidente y le felicitó por su nombramiento. Don Elías Sanz también pronunció breves frases para agradecer las manifestaciones de la Presidencia.

Instalaciones eléctricas.— El Espinar y Avila.—Examinados el expediente y proyecto presentado en el Gobierno civil por don Antonio S. Peralba, en representación de la Sociedad «Saltos del Alberche», en solicitud de autorización para establecer una linea de transporte de energía eléctrica a 35.000 woltios, que, partiendo de otra linea de que es peticionaria dicha Sociedad, en término de El Espinar, llegue hasta Avila, a cuya población pretende dotar de fluido para alumbrado y otros usos industriales, y cuyo expediente y proyecto han sido remitidos a informe de esta Diputación provincial por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Considerando: que en la tramitación de dichos expediente y proyecto se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y que la concesión de la autorización que se pretende supone un gran beneficio para la población de Avila.

La Comisión Gestora acuerda remitir los citados documentos al señor Gobernador civil, informándole que procede conceder a don Antonio S. Peralba, en la representación que ostenta, la autorización que pretende, con sujeción a las cláusulas señaladas en su informe por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Alienados.—Navafría.—Examinado el expediente instruído a instancia de Manuela Barrio Holgueras, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Gallegos, en solicitud de que sea recluído, para su observación, su hijo Cándido Matesanz Barrio, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Navafría, el cual padece enajenación mental; y habiéndose justificado con los documentos aportados todos los extremos y requisitos exigidos por el Decreto de 3 de Julio de 1931, y estando comprobada asimismo la pobreza de la solicitante y del enfermo, la Comisión gestora acuerda: 1.°, Acceder al ingreso provisional de Cándido Matesanz en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladado al Manicomio de varones de Ciempozuelos para ser sometido a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales todos cuantos gastos origine el enfermo. 2.° Que al ejecutar este acuerdo se cumplan los preceptos del artículo 15 del Decreto de 3 de Julio antes citado.

Idem.—Navares de Enmedio.—Examinado el expediente instruido a instancia de Victor Moreno Alonso, mayor de edad y vecino de Navares de Enmedio en solicitud de que su hermano Feliciano Moreno Alonso, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero y de la misma vecindad, sea sometido a observación en un establecimiento adecuado por padecer enajenación mental; y resultando comprobada, con los documentos exigidos por el Decreto de 3 de Julio de 1931, la necesidad y urgencia de la observación del enfermo, así como la pobreza de éste y de su dicho hermano; la Comisión acuerda quedar enterada del ingreso provisional de Feliciano Moreno Alonso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladado al Manicomio de varones de Ciempozuelos, para ser sometido al correspondiente tratamiento, siendo de cuenta de los fondos provinciales cuantos gastos origine, y debiéndose cumplir al ejecutar este acuerdo lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto.

Idem. — Valleruela de Pedraza.— Examinado el expediente instruído a instancia de Aniceto Sanz Alvaro, mayor de edad, casado, pastor y vecino de Valleruela de Pedraza, en solicitud de que su esposa Ramona García de Frutos sea sometida a observación por venir padeciendo enajenación mental, y resultando de los documentos unidos al expediente que se han justificado los extremos exigidos por el Deereto de 3 de Julio de 1931, así como la pobreza del solicitante, y de la enferma, la cual ha ingresado ya en el Manicomio de señoras de Palencia; la Comisión acuerda darse por enterada de ese ingreso, el que ratifica con carácter definitivo y hacerse cargo de las estancias que la enferma cause durante su permanencia en dicho Manicomio, a cuya Superiora se remitirá copia de los documentos a que se refiere el artículo 15 de la disposición citada.

Idem.—Madrid-Segovia. — Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial la demente Juana Ferrari Zamorano, de sesenta y tres años de edad, de estado soltera y natural de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relacionados con la enferma se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que aquélla cause.

Subsidio de lactancia. — Segovia. —Solicitado por Faustino Núñez Herranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, se le conceda subsidio de lactancia para su nieta Aurora Núñez Martín, hija natural de Pilar Núñez, de estado soltera, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno, a fin de que en su día pueda disfrutar la citada niña el beneficio que para ella se pretende.

Caminos vecinales.—Segovia.--Dada lectura de una comunicación en la que el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales manifiesta que de la subvención de 101.000 pesetas anuales que el Estado concede para la conservación de los caminos vecinales subvencionados, va gastada en primero del áctual mes de Marzo la suma de 41.384,20 pesetas, pudiendo calcularse que estos gastos ascenderán a fin del presente mes, a 53.500 pesetas, que es lo que correspondería gastar en dos trimestres, por cuyo motivo y como medida de previsión propone que, además de las medidas ya adoptadas para no invertir más piedra en los mencionados caminos vecinales, se acuerde suspender a todos los auxiliares que vienen prestando servicios en los mismos, medida que supondría un ahorro mensual de cerca de 9.000 pesetas; la Comisión Gestora, estimando atinadas las observaciones hechas por dicho Director en su comunicación, acuerda que el día 10 del próximo Abril cesen de prestar servicios en los caminos vecinales subvencionados todos los auxiliares que actualmente trabajan en los mismos, avisándoles el cese con la antelación necesaria y advirtiéndoles que cuando la partida de gastos lo permita se les volverá a admitir al servicio, ya que la Comisión se halla satisfecha de su comportamiento.

Idem.—Arroyo de Cuéllar.—Dada lectura de una instancia de fecha 20 de Febrero último en la que el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar manifista que en unión de los de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar, acudió al concurso de caminos vecinales subvencionados por el Estado, solicitando la construcción de un camino titulado «de la carretera de Cuéllar a Arévalo, en Arroyo de Cuéllar, a la de Turégano a Navas de Oro, en Fuentepelayo, pasando por los términos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar», cuyo camino fué aprobado por la Corporación provincial; que después y por estimar que la subvención que para la construcción del camino concedió el Estado era pequeña, el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar se vió en la necesidad de renunciar a sus deseos, toda vez que le era imposible poder aportar la cantidad que le correspondía abonar; pero habiendo tenido conocimiento que después de esa renuncia el Estado ha concedido a los Ayuntamientos de Sanchonuño y Zarzuela del Pinar mayor subvención, o sea el 70 por 100 para la construcción del camino, solicita se le considere con igual derecho que estos últimos pueblos tramitándose al efecto el correspondiente expediente, para que el camino se construya conforme se halla en principio proyectado.

Resultando de los antecedentes que obran en esta Corporación:

1.° Que con fecha 9 de Noviembre de 1931, se inició, a petición del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, la tramitación necesaria para segregar del camino vecinal mencionado el trozo comprendido entre Sanchonuño y Arroyo de Cuéllar.

2.° Que con fecha 9 de Diciembre del mismo año, la Dirección general de caminos, autorizó la segregación de ese trozo, conservándose para los Ayuntamientos de Zarzuela del Pinar y Sanchonuño la aportación del 30 por 100 del presupuesto de contrata que ofrecieron.

3.° Que en vista de la anterior autorización y previo acuerdo de la Comisión Gestora de 22 de Enero actual, se procedió a la reforma del proyecto existente de acuerdo con las anteriores disposiciones.

Considerando, que en el corto espacio de tiempo de cuatro meses, el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar formula peticiones completamente opuestas y careciendo de fuerza las razones que en la instancia última aduce para solicitar lo que en fecha tan próxima renunció, y como por otra parte el pueblo indicado de Arroyo de Cuéllar tiene ya comunicaciones con los principales centros de producción y consumo de la provincia, siendo para dicha localidad de un interés completamente secundario el trozo del camino vecinal dicho, la Comisión Gestora acuerda denegar la pretensión formulada en la instancia de referencia.

Idem.—Campo San Pedro.—Practicada la recepción definitiva de las obras de construcción de una variante en el camino vecinal de Campo San Pedro al límite de la provincia de Soria, trozo segundo, y realizada la liquidación de esas obras; la Comisión Gestora acuerda aprobar dicha acta de recepción definitiva y la liquidaóión de las citadas obras y que se abone al contratista don Victoriano Provencio Dominguez, el saldo que resulta en la misma a su favor, y a los efectos de devolución de la fianza a este contratista, que se inserte el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL conforme dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Varios pueblos.—Dada lectura de una instaucia suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Casla, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla, Santa Marta del Cerro, Perorrubio y Condado de Castilnovo; solicitando la inmediata construcción de un camino vecinal que, partiendo desde Ventosilla y Tejadilla, vaya a enlazar en Casla, con la carretera del Estado, y considerando que el camino vecinal mencionado figura en el plan provincial clasificado con el número 14 entre aquellos cuyos Ayuntamientos interesados no acudieron

con sus aportaciones al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación, y que es criterio de la Dirección general de caminos no alterar el orden de prelación de ese plan, por perjudicar las alteraciones a otros Ayuntamientos, la Comisión Gestora acuerda manifestar a los Ayuntamientos solicitantes que no es posible, por ahora, acceder a su pretensión, debiendo esperar para la construcción del camino a que este le llegue el turno.

Idem.—Duruelo.—Solicitado por el Ayuntamiento de Duruelo que se construya un camino que, partiendo de Cortos, vaya a enlazar en Sigueruelo con la carretera del Estado; y considerando que este camino no figura en ninguno de los apartados del plan provincial y que son de estimar las razones alegadas por el Ayuntamiento solicitante, pues la nueva vía facilitaría la comunicación de todos los pueblos de la zona que atraviesa con la Capital de la provincia; la Comisión acuerda solicitar de la Dirección general de Caminos la inclusión del de referencia en el plan provincial.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número 2 de las obras de reparación del camino vecinal subvencionado titulado «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo», cuyo importe más los gastos de inspección y de replanteo, asciende a 9.000 pesetas; la Comisión acuerda remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia dicha comunicación, conforme dispone el artículo 17 del Reglamento de 15 de Julio de 1925.

Bienes provinciales.— Segovia.— Leída una instancia que con fecha 1.° del actual dirige a esta Diputación don Miguel Serrano Vallejo, vecino de Segovia, manifestando que por retracto ha adquirido la propiedad de una parcela de terreno que la Diputación provincial en 27 de Marzo de 1931 concedió a don Clemente Martín, vecino de Perogordo, y como quiera que dicha parcela no tiene más que 108 metros cuadrados en lugar de los 150 que se solicitaban, suplica se revoque dicho acuerdo y se concedan los 108 metros cuadrados que a razón de 0,50 pesetas cada uno, importan 54 pesetas, las que se halla dispuesto a abonar; y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda.

1.° Que por el personal técnico de la Diputación se le señale a don Miguel Serrano la parcela de terreno cuya superficie sean los 108 metros cuadrados, levantándose acta de esta operación.

2.° Que la cantidad a cobrar por el mencionado terreno sea, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Serrano la correspondiente a esos 108 metros cuadrados que se le señalan.

Servicios agrícolas provinciales.— Segovia.— Leída una comunicación que con fecha 15 del presente mes dirige a la Diputación provincial el señor Presidente de la Junta Administrativa de los servicios agrícolas de la provincia, manifestando que al dar cuenta en la sesión celebrada por aquel organismo en 11 del actual del oficio en que esta Corporación provincial decide no subvencionar este año los servicios agrícolas que tiene implantados, los vocales agricultores quedaron extrañadísimos de este proceder, por constarles de modo fehaciente que en los nuevos presupuestos provinciales se consigna una partida importante 2.500 pesetas para atenciones de agricultura y nadie mejor que la Junta puede dar la inversión eficaz, puesto que tiene iniciadas en los pueblos una serie de experiencias que merecen continuar; que atendiendo a estas razones y a que la Diputación ha venido colaborando hasta ahora con la Junta, ésta adoptó el acuerdo de dirigirse a la Diputación en demanda de que se la concedan las referidas 2.500 pesetas, ya que en problemas agrarios se han de invertir, y que siendo coveniente conocer cuanto antes la determinación que se adopte para el desarrollo de ulteriores planes, dicho Presidente encarece se le comunique cuanto antes la resolución que recaiga en el asunto.

Considerando: que en el oficio de esta Diputación de fecha 5 de Febrero último, se consignaban las razones por las que no podía en el actual ejercicio otorgarse la subvención que otros años se había concedido para servicios agrícolas, o sea que siendo un gasto voluntario lo prohibía el decreto de 4 de Diciembre próximo pasado, por lo que extraña grandemente se insista en pedir la subvención, que no puede concederse por carecer para ello de consignación en presupuesto y que aun cuando existiera no podría otorgarse por prohibirlo el decreto antes mencionado.

Considerando: que si bien en el capítulo 14 del presupuesto provincial vigente «Agricultura y Ganadería» existe una consignación de 2.500 pesetas incluida en el artículo 1.° «Atenciones generales», tal partida está destinada a satisfacer los gastos que ocasiona el sostenimiento de los viveros de la Corporación, partida de la que ya van invertidas 196 pesetas, por lo que de poder accederse a la pretensión del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de los servicios agrícolas no podría atenderse a la conservación de viveros y, por tanto, sin poder plantar árboles en las carreteras y caminos vecinales y facilitarlos gratuitos, como hasta ahora se ha hecho, a los Ayuntamientos.

La Comisión gestora acuerda manifestar al citado Sr. Presidente que la Diputación es la primera en lamentar no poder subvencionar, como otras veces lo ha hecho, los experimentos agrícolas, por haber tenido que suprimir en el vigente presupuesto la cantidad que a tal fin destinaba, en cumplimiento del decreto de 4 de Diciembre de 1931, y que las 2.500 pesetas que demanda y que bajo el epígrafe de «Agricultura y Ganadería» figuran en el capítulo 14 del mentado presupuesto, están destinadas al sostenimiento de viveros de la Corporación, por lo que no es posible acceder a lo que pretende.

Cédulas personales.—Madrona.— Solicitado de nuevo por don José Merino Cantalejo, vecino de Madrona, la rectificación de su cédula personal de 1931 por no exceder el jornal que disfruta de 6 pesetas diarias, y justificando tal extremo con certificado expedido por el Jefe de la Sección 2.ª de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, la Comisión Gestora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.° de la Instrucción del ramo y las Reales Ordenes de 13 de Abril de 1927 y 19 de Julio de 1930, acuerda estimar la reclamación, clasificando al Sr. Merino Cantalejo, en la tarifa 1.ª, clase 13, y a sus hijos menores de edad, que vivan en su compañía en la que como consecuencia de aquélla les corresponda.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Tabanera la Luenga y Santo Domingo de Pirón, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia, devolviéndoles a los Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de un Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 24, dictando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales; la Comisión acuerda quedar enterada de esa disposición y que en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.° de ese Decreto las cédulas personales se impriman en la imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentada por Don Eloy Alvarez la factura importante 1. 587,05 pts. por 12.896 kilogramos de carbón de antracita, suministrado para la calefacción del Palacio provincial; y considerando que en el capítulo 6.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.— solicitado por don Francisco García Gil, celador de plantilla de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le conceda una paga anticipada del sueldo que disfruta, acogiéndose para ello a los preceptos vigentes; y considerando que este empleado disfruta el sueldo anual de 2.850 pesetas; la Comisión gestora acuerda cencederle el anticide 237,50 pesetas que reintegrará a los fondos provinciales en diez mensualidades, a razon cada una de 23,75 pesetas.

Subvenciones.—Samboal.—Solicitado por Eulogio Velasco García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Samboal, se le conceda una subvención de 200 pesetas de los fondos provinciales con el fin de adquirir un aparato ortopédico que necesita una hija suya llamada Josefa, de 18 años de edad, la que tiene desviada la columna vertebral; y considerando que en el presupuesto vigente de la Corporación no existe crédito para esta clase de atenciones; la Comisión gestora con sentimiento, acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su pretensión.

Pensiones.—Cozuelos de Fuentidueña.— Solicitado por doña Andrea Arranz González, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Cozuelos de Fuentidueña, se la reconozca el derecho a disfrutar la pensión anual de 504 pesetas que tenía asignadas su esposo don Anastasio Cristóbal Martín, peón caminero jubilado de la Diputación provincial el cual falleció el día 23 de Febrero último.

Resultando: que la Comisión provincial en la sesión de 22 de Septiembre de 1926 otorgó al Sr. Cristóbal la pensión anual de jubilación de 504 pesetas, con arreglo a los preceptos del reglamento de 7 de Octubre de 1902, y que dicho funcionario jubilado ha fallecido en Cozuelos de Fuentidueña el 23 de Febrero del año actual.

Considerando: que con arreglo a los preceptos del reglamento aprobado por la Diputación provincial en 7 de Octubre de 1902, la pensión de viudedad que corresponde percibir a las esposas de los empleados jubilados de la Corporación es la misma que a éstos correspondiera o tuvieren asignada.

La Comisión gestora acuerda reconocer a doña Andrea Arranz González, como viuda del peón caminero jubilado don Anastasio Cristóbal Martín, el derecho a percibir de los fondos provinciales la pensión anual de 504 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Personal. — Segovia. — Habiendo terminado el día 25 del actual el plazo concedido para presentar las instancias documentadas, solicitando tomar parte en la oposición anunciada para proveer la plaza vacante de Director de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que durante dicho plazo han solicitado ser admitidos a los correspondientes exámenes don Pedro Gil Lerín, vecino de Nava del Rey; don Emilio Bahíllo Amor, vecino de Segovia; don Juan Martín Vázquez, vecino de Robledo de Chavela, y don Victorino Echevarría López, vecino de Madrid, los cuales han acompañado a su respectiva solicitud todos los documentos exigidos en la base 2.ª del anuncio, y han acreditado haber abonado en la Depositaría de fondos provinciales, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen; la Comisión Gestora acuerda admitir a la práctica de los ejercicios de oposición, para cubrir la plaza mencionada, a los señores Gil Lerín, Bahillo, Martín Vázquez y Echevarría.

Idem.—Capital. — Participado por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local haber finalizado el día 19 del presente mes la licencia concedida al empleado temporero de dicha Sección don Evaristo Llorente, el que no se ha presentado a reanudar los servicios que se le tenía encomendados; la Comisión acuerda que dicho temporero cese de desempeñar las funciones que tenía asignadas en la indicada Sección a partir de la mencionada fecha de 19 del actual mes.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días ocho, veinte y treinta del próximo mes de Abril para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

904

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras Conservación

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de tercer orden «del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza», y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de La Salceda

y Torre Val de San Pedro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación en que se haga constar las reclamaciones que, con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Julián Alvaro; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 12 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Negociado de Transportes

Siendo necesario para la aplicación de la disposición de fecha 22 de Marzo último remitida por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías, y Transportes por carretera, formar por esta Inspección las tablas de «fiestas, ferias, mercados y romerías» de cada localidad, se interesa a los Sres Alcaldes de Segovia y su provincia remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, antes de diez días, contados a partir de la fecha de la presente circular, relación de las fiestas, ferias y romerías que se celebren anualmente en sus jurisdicciones respectivas, así como la de mercados que por su carácter extraordinario, tengan interés general.

Segovia, 11 de Abril de 1932.—El Ingeniero jefe, Emilio Serrano.

920

Aldaldía de Cilleruelo de San Mamés

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 3 de los corrientes, ha acordado llevar a efecto el deslinde de la mojonera de «Carabielas del Montecillo», comprendida entre los términos de Cedillo de la Torre y esta villa.

Asimismo se acuerda efectuarlo a continuación en la divisoria de los términos de Cedillo de la Torre, Moral de Hornuez y Cilleruelo de San Mamés, desde el mojón Padrón hasta el término de Fuentemizarra, mojón Padrón de Moral, Fuentemizarra y Cilleruelo.

El primero de los deslindes se llevará a efecto el día 26 del que cursa y el 27 del mismo, el segundo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos a que interesa y limítrofes, sin perjuicio de notificárselo directamente por esta Alcaldía; como asimismo a los propietarios que interese, a quienes servirá ésta de única notificación.

Cilleruelo de San Mamés, 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

908

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por orden del Ministerio de Justicia de fecha 8 del actual, se ha declarado estar vigentes los artículos 14 y siguientes de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888 y autorizado a esta Presidencia para que con carácter general, dentro de su territorio, se dicten normas para la aplicación de dichos artículos en los casos, que en efecto se han dado, de haber dudas sobre su vigencia.

En su virtud se previene a las Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia y municipales de este territorio:

1.º Que para la constitución del Tribunal del Jurado para el año 1933 se tendrán en cuenta las disposiciones de dicha ley de 20 de Abril de 1888, con las modificaciones establecidas por el decreto de 22 de Septiembre de 1931, y con sujeción a los plazos que se expresarán.

2.º La relación a que se refiere el artículo 3.º del decreto de 8 de Marzo de 1897, la pedirán los Jueces municipales el día 20 del presente mes.

3.º En la primera quincena del mes de Mayo se reunirá la Junta a que se refiere el artículo 14 de la ley, a los efectos de lo dispuesto en el 16; el día 1.º de Junio se expondrán las listas al público por quince días, como establece el artículo 18, y durante la segunda quincena del mismo mes de Junio resolverá la Junta las reclamaciones a tenor del artículo 21.

4.º Las apelaciones a que se refiere este artículo 21 y siguientes, serán resueltas y comunicadas las resoluciones por las Juntas o Sala de Gobierno antes del 1.º de Agosto.

5.º En los últimos quince días de Agosto se efectuará por los Juzgados municipales la remisión al de instrucción de las copias de las listas a que se refieren los artículos 29 y 30 de la ley.

6.º Durante el mes de Agosto se hará por los Juzgados de instrucción la designación de Vocales que previene el artículo 31 de la misma, procediendo luego a lo demás que en él se establece y remitiendo antes del 1.º de Octubre a la Sala o Junta de Gobierno las listas correspondientes en la forma que determina el artículo 32 de la tan re etida ley.

7.º La Sala o Junta de Gobierno procederá sin dilación al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 y dispondrá lo necesario para que las listas definitivas queden ultimadas antes de 1.º de Noviembre y publicadas inmediatamente en los *Boletines Oficiales*.

8.º Las anteriores instrucciones no se tendrán en cuenta para aquellos Juzgados en que los artículos 14 y siguientes de la ley hayan ya sido cumplidos en los días y meses que los mismos señalan.

Madrid, 11 de Abril de 1932. — Félix S. Santullano.

921

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del refrendante, se tramita expediente a instancia de don Máximino Gómez González, mayor de edad, industrial y vecino de esta Capital, para la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada sometida a observación en el Sanatorio Esquerdo de Carabanchel Alto, de doña Rosario Gómez Trapero, de diecisiete años, soltera y vecina de esta Ciudad, en cuyo expediente por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los parientes de dicha enferma, para que en el término de un mes contados desde el siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, si a su derecho conviene, al objeto de ser oidos en el repetido expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Segovia a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Vicente R. Redondo.— El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

910

Don Vicente R. Redondo Montero, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que según orden comunicada del Ilmo. Sr. Director general del Instituto Catastral y de Estadística, ha sido concedida la franquicia postal a los Juzgados municipales, para comunicarse con la oficina provincial de Estadística a los fines demográficos.

De haber quedado enterados de la presente, se servirán dar cuenta.

Segovia doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.— Vicente R. Redondo.—El Secretario Judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

919

Primer Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 7 de Mayo próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales, en las oficinas de Subinspección del citado Tercio, sitas en la calle de García de Paredes 2 y 4 de esta capital, para contratar los servicios de correajes y calzado que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia que constituyen el mismo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de dichos servicios, han sido insertados en el Boletín Oficial del Cuerpo, número 11, correspondiente al día 10 del presente mes, hallándose tanto éste como los tipos que han de servir de modelo, de manifiesto en las oficinas del referido Tercio.

Madrid, 12 de Abril de 1932.—El Coronel Subinspector, Federico de la Cruz Ramírez.

ANUNCIO

709

El Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del hospital militar de Valladolid, hace saber:

Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para atenciones de la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Mayo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y recibo corriente de la contribución industrial sobre el que hagan sus ofertas hasta el día 21 del mes actual, a las once y media horas, en el cuartel que ocupa el 14.º Regimiento de Artillería Ligera en esta Plaza, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículos que son objeto de concurso

ARTICULOS	Unidad	Cantidad aproximada	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de primera	Kilo....	30	
Azúcar	—	30	
Bacalao	—	5	
Café	—	6	
Carbón de cok picado	Q. m...	50	
Idem de hulla	—	10	
Idem vegetal	—	6	
Carne de vaca limpia	Kilo....	180	
Fruta seca	—	15	
Gallinas	Número	20	
Garbanzos	Kilo....	25	El importe del
Hueso de vaca	—	30	presente anuncio
Huevos	Número	600	será de cuenta de
Jabón común, seco	Kilo....	50	los oferentes.
Leche de vaca	Litro ..	680	
Lentejas	Kilo....	45	
Leña picada	Q. m...	10	
Manteca de cerdo	Kilo...	2	
Merluza	—	5	
Pan de primera	—	410	
Pasta para sopa	—	15	
Patatas de riñón coloradas	—	175	
Tocino	—	20	
Vino tinto	Litro ..	110	

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los oferentes en la Administración de la Clínica militar de Segovia todos los días laborables, de nueve a las trece horas.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá que han de ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días, horas y cantidades que se les ordene.

El adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta, como garantía del cumplimiento de la misma, se le comunicará a la vez que la adjudicación.

Valladolid, 10 de Abril de 1932.—D. O. del Coronel Presidente: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

IMPRENTA PROVINCIAL